

ÍNDICE ⁽¹⁾

1. TERRITORIO COMÚN.

- 1.1 Precios medios de venta de vehículos, motocicletas y embarcaciones.
- 1.2 **Novedades en I.R.P.F., Impuesto sobre Sociedades (ACTUALIZACIÓN DE BALANCES) e IVA. MUY IMPORTANTE.**
- 1.3 Interés legal, interés de demora, coeficientes de actualización, compensaciones fiscales.

2. TERRITORIOS FORALES.

2.1 ÁLAVA

- 2.1.1 Porcentajes de retención sobre rentas del trabajo para 2013.
- 2.1.2 Estimación objetiva. Signos, índices y módulos para el ejercicio 2013.
- 2.1.3 **ACTUALIZACIÓN DE BALANCES.**
- 2.1.4 Ganancias del juego. Nueva tributación.

2.2 GUIPÚZCOA

- 2.2.1 **IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS.**
- 2.2.2 Interés de demora, coeficientes de actualización y actualización de valor catastral.
- 2.2.3 Modificaciones en el IRPF. Derogación del régimen de Promoción de Empresas.
- 2.2.4 Porcentajes de retención sobre rentas del trabajo para 2013.

2.3 BIZKAIA

- 2.3.1 **ACTUALIZACIÓN DE BALANCES. MUY IMPORTANTE.**
- 2.3.2 Ganancias del juego. Nueva tributación.
- 2.3.3 Porcentajes de retención sobre rentas del trabajo para 2013.
- 2.3.4 IAE Comunicación del volumen de operaciones.
- 2.3.5 Régimen simplificado del IVA. para el 2013.
- 2.3.6 Precios medios de venta de vehículos, motocicletas y embarcaciones.
- 2.3.7 Estimación objetiva. Signos, índices y módulos para el ejercicio 2013.

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

- 3.1 Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.
- 3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

4. CONVIENE RECORDAR.

- 4.1 ¿Se puede impugnar el valor razonable determinado por un Perito?.
- 4.2 ¿Qué tipos de Sociedades mercantiles y otras se pueden constituir?.
- 4.3 ¿Qué tratamiento fiscal tiene la capitalización de créditos o su condonación?.
- 4.4 ¿Cómo pueden resolverse los conflictos en las empresas familiares?.
- 4.5 ¿Qué tratamiento fiscal tienen los gastos de relaciones públicas en las empresas?.
- 4.6 ¿Cuándo puede impedir Hacienda que una Sociedad venda sus inmuebles?.
- 4.7 Prohibición de realizar pagos en efectivo.
- 4.8 Responsabilidad de los socios cuando una Sociedad se disuelve.
- 4.9 Venta de acciones o participaciones sociales en Sociedades propietarias de inmuebles.
- 4.10 ¿Qué fiscalidad pueden tener las DACIONES EN PAGO?

⁽¹⁾ Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además, **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**

1. TERRITORIO COMÚN.

- 1.1 Orden HAP/2724/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE 21/12/2012).**

Como es habitual, se aprueban las tablas de **precios medios de venta** que, a efectos fiscales, se habrían de observar en la transmisión de vehículos, motocicletas y embarcaciones de recreo por parte de particulares.

- 1.2 Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.(BOE 28/12/2012).**

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

1. Supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 **se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual.**

No obstante, se establece un **régimen transitorio** de deducción por inversión en vivienda habitual en virtud del cual podrán seguir practicándose la deducción los siguientes contribuyentes:

- a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su construcción con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.
- c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

En todo caso, **para poder aplicar el régimen transitorio** de deducción se exige que los contribuyentes **hayan aplicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores**, salvo que no la hayan podido aplicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado el importe exento por reinversión o las bases efectivas de deducción de viviendas anteriores.

En cuanto a los contribuyentes que hubiesen **depositado cantidades en cuenta vivienda** con anterioridad a 1 de enero de 2013:

- a) No podrán aplicar a partir del 1 de enero de 2013 el régimen transitorio de la deducción por vivienda.
- b) No pierden las deducciones practicadas en ejercicios anteriores, que siguen vinculadas al cumplimiento de todos los requisitos de las cuentas viviendas vigentes en el momento en que se practicaron tales deducciones para consolidarse.
- c) Pueden optar por regularizar las deducciones en la declaración del 2012 sin intereses de demora. Si no utilizan dicha opción y posteriormente incumplen alguno de los requisitos regularizarán por el procedimiento ordinario con intereses de demora.

2. **Modificación de la tributación de las ganancias en el juego.**

Con efectos desde 01/01/2013, se establece un **nuevo gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**, con las siguientes características:

- a) Están sujetos los premios de las loterías y apuestas que hasta ahora estaban exentos (Loterías y apuestas del Estado, las CCAA, la Cruz roja, la ONCE y las análogas europeas).
- b) La base imponible es el importe del premio, no obstante están exentos los primeros 2.500€. Esta exención se aplica siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros. En caso de que fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta señalada en el párrafo anterior se reducirá de forma proporcional.

La exención es por décimo, fracción o cupón de lotería o por cada apuesta premiada por lo que en el supuesto de que el **premio fuera de titularidad compartida**, la cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

- c) El tipo de gravamen es del 20%.
- d) El gravamen especial se integra en el IRPF pero no afecta en absoluto al resto del Impuesto que seguirá liquidándose como hasta ahora sin ninguna variación.
- e) Los premios quedan sujetos a un pago a cuenta del 20% (Modelo 230).
- f) Con carácter general **el contribuyente no tendrá que autoliquidar** este Gravamen Especial porque se habrá practicado retención o ingreso a cuenta. Para los **casos en que no se haya tenido que retener** (ej. Lotería ganada en Francia) la **autoliquidación se presentará de forma totalmente independiente a la declaración anual** de IRPF. Para ello está previsto el **modelo 136** que se presentará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los premios cobrados en el trimestre natural inmediato anterior.
- g) El **Impuesto sobre la Renta de No Residentes** establece este gravamen independientemente de que exista un Convenio de Doble Imposición que exima de retención los premios que se comentan. En este caso, los contribuyentes no residentes podrán solicitar la devolución del importe retenido en exceso sobre el que se determine en los citados Convenios (no retención en la mayoría de los casos)
- h) En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, la diferencia estriba en que el importe del premio sometido al gravamen especial ha de ser incluido en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, deduciendo la retención soportada.
- i) Los pagadores de los premios deberán proceder a **identificar a los ganadores** de los premios sometidos a gravamen, es decir, los que sean superiores a 2.500 € por apuesta, décimo, cupón o fracción e independientemente de que el premio haya sido obtenido por uno sólo o bien conjuntamente por varias personas o entidades.

Por otro lado, con efectos 1 de Enero de 2012, se permiten **computar como pérdidas patrimoniales las pérdidas debidas al juego** (al margen de las sujetas al gravamen especial), con el límite de las ganancias obtenidas en el mismo período.

3. Base imponible del ahorro: Modificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la misma.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se integran en la base imponible del ahorro exclusivamente las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación superior a un año,

En consecuencia, a partir de ahora se integran en la base imponible general (escala general), no sólo las que no derivan de transmisión, sino también las derivadas de transmisión cuando el periodo de generación sea menor o igual a un año.

Asimismo, se limita el importe del saldo de las pérdidas de la base imponible general que pueden compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, pasando del 25% al 10%.

Por otra parte, se establece un **régimen transitorio de compensación** de las pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012:

- Las pérdidas derivadas de transmisiones, cualquiera que fuese su periodo de generación, que se integraban en la base imponible del ahorro, sólo se compensarán con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas con periodo de generación superior a un año.
- Las pérdidas no derivadas de transmisiones, que se integraban en la base imponible general, se compensarán con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas con periodo de generación igual o inferior a un año y no derivadas de transmisiones. Para estas pérdidas pendientes de compensar se mantiene el límite del 25%.

4. Valoración de la retribución en especie por utilización de vivienda.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se **modifica la forma de valorar la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda** cuando esta **no sea propiedad del pagador**:

- **La valoración será el coste para el pagador, sin que en estos casos opere el límite del 10% del resto de contraprestaciones del trabajo.**
- **No obstante, dicha valoración no podrá ser inferior a la valoración para los casos en que** la vivienda sea propiedad del pagador, que sigue siendo el 10% o el 5% del valor catastral o del 50% del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin perjuicio de lo anterior se introduce un **régimen transitorio** para aquellos casos en que el empleador ya viniera satisfaciendo esta retribución en especie consistente en la utilización de una vivienda que no sea de su propiedad. **Durante 2013, esta renta se valorará sin tener en cuenta la anterior modificación normativa, esto es, conforme a la normativa vigente en 2012.**

5. Reducción del rendimiento por creación o mantenimiento de empleo.

Se **prorroga para 2013** la reducción por creación o mantenimiento de empleo..

6. Gastos e inversiones en nuevas tecnologías.

Se **prorrogan para 2013** los beneficios fiscales ligados a este tipo de gastos en inversiones, esto es, siguen siendo para los trabajadores gastos de formación (y por tanto no constituyen retribuciones en especie) y dan derecho a la entidad pagadora a aplicar la deducción por gastos de formación profesional.

7. Cambio de residencia.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se **modifica la regla de imputación temporal de las rentas pendientes en el caso de cambio de residencia** de un contribuyente cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea.

El contribuyente, en estos casos, podrá **optar por seguir imputándolas como hasta ahora** (de una sola vez al último periodo impositivo en que sea residente) o bien imputarlas, a ese mismo periodo impositivo pero, **presentando una autoliquidación complementaria**, también sin intereses ni sanción, **cada vez que se vaya obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación.**

8. Imputación primas seguros colectivos.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se modifica el **régimen de imputación de las contribuciones empresariales a seguros colectivos** que cubren compromisos de pensiones.

La **imputación de las primas por cada empresario será obligatoria** por el importe que exceda de 100.000€ anuales por contribuyente, **salvo** que el seguro sea contratado a consecuencia de **despidos colectivos** realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un **régimen transitorio** en virtud del cual no será obligatoria la imputación del exceso en los seguros colectivos contratados con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, en los que figuren primas de importe determinado expresamente, y el importe anual de estas supere el límite fijado de 100.000€.

9. Límite reducción rendimientos del trabajo irregulares.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se establecen **nuevos límites para la aplicación de la reducción del 40% sobre rendimientos del trabajo** con periodo de generación superior a dos años o irregulares cuando deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación de administradores y miembros de consejos de administración:

- Si el importe de estos rendimientos es igual o inferior a 700.000€ la reducción se aplicará sobre 300.000€.
- Si el importe de estos rendimientos es superior a 700.000€ pero igual o inferior a 1.000.000€ la reducción se aplicará sobre el importe que resulte de minorar 300.000€ en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000€.
- Si el importe de estos rendimientos es superior a 1.000.000€ no se aplicará la reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un **régimen transitorio** en virtud del cual el límite anterior no se aplicará a los rendimientos del trabajo derivados de extinciones de relaciones laborales o mercantiles producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

B).- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

1. Prórroga de la Deducción por gastos de formación del personal.

El artículo 6 prorroga la vigencia del artículo 40 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades con efectos desde 1 de enero de 2013 que afecta a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

2. Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Se deducirá en la base imponible **el 70% de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, que hubiera resultado fiscalmente deducible.**

Esta limitación **se aplicará a las entidades que durante los períodos impositivos que se inicien en 2013 y 2014 no cumplan los requisitos de empresa de reducida dimensión** (importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros).

La **amortización contable que no resulte fiscalmente deducible** en virtud de lo dispuesto en este artículo **se deducirá de forma lineal** durante un plazo de 10 años u opcionalmente **durante la vida útil del elemento patrimonial**, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015.

Por último, **no tendrá la consideración de deterioro** la amortización contable que no resulte fiscalmente deducible como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

3. ACTUALIZACIÓN DE BALANCES.

Sobre este asunto, y dada la gran similitud que existe entre la normativa aprobada en Bizkaia y Álava y la aprobada en Territorio Común, **le remitimos a lo comentado en el apartado 2.3.1 de la presente Circular.**

No obstante lo anterior, comentar las **cuatro diferencias** que existen entre una normativa y otra.

- En primer lugar, a diferencia de lo establecido por Bizkaia y Álava, en Territorio Común se establece la aplicación del **coeficiente de endeudamiento** sobre el resultado de aplicar los coeficientes actualizadores.
- En Territorio Común se prevé la minoración del resultado de la aplicación de los coeficientes de actualización en el valor neto anterior a la actualización teniendo en cuenta la actualización de balances aplicada, en su caso, en virtud del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.
- En tercer lugar, a diferencia de Territorio Común, Bizkaia y Álava prevén que las pérdidas habidas en la transmisión o deterioros de valor de elementos patrimoniales actualizados se minorarán, a los efectos de su integración en la base imponible, en el importe del saldo de la cuenta “Reserva de revaloración” correspondiente a dichos elementos.

- Por último, los **coeficientes** a aplicar en Territorio Común son los siguientes:

Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0100

4. Nuevo supuesto de gasto no deducible.

A partir de 1 de enero de 2013, no serán deducibles:

- Los gastos que excedan, para cada perceptor, del mayor de 1.000.000€, o la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.
- Los gastos no deducibles serán los derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de los administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativo, o de ambas.

5. Modificación del régimen especial de arrendamiento financiero.

Se modifica el régimen fiscal previsto para contratos de arrendamiento financiero, a través de la amortización anticipada de determinados activos, en relación con la ayuda estatal SA.34936 (2012/N), con el objeto de dar cumplimiento a la autorización recibida por la Comisión Europea, conforme a la cual aquella ha sido considerada como una medida general y que no constituye una ayuda de Estado de acuerdo con el tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

6. Tipo de gravamen reducido para microempresas

Se prorroga para el 2013 la vigencia del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo para los periodos impositivos iniciados dentro del año 2013.

C).- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

1. Modificación de la base imponible.

En operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para que el crédito se considere incobrable y la base imponible pueda reducirse en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

No procederá la modificación de la base imponible de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 80 de la Ley del I.V.A (créditos impagados y reclamados judicial o notarialmente) con posterioridad al auto de declaración de concurso para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto (créditos concursales). En este caso, la base imponible únicamente podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el artículo 80.Tres de la Ley del I.V.A., es decir, conforme a lo establecido para el caso de créditos concursales.

En los supuestos de rectificación de facturas a **destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales**, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resultará deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto. Dicha cuota se entenderá incluida en el pago realizado y el sujeto pasivo deberá modificar al alza la base imponible.

D).- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio restablecido con carácter temporal.

1.3 Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE 28/12/2012).

Se actualiza al uno por ciento los **coeficientes correctores del valor de adquisición de inmuebles** para el cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de las transmisiones de inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2013, a efectos del I.R.P.F.

Se establece el interés legal del dinero en un 4% hasta 31 de diciembre de 2013 y el interés de demora en el 5%. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será del 5%.

Se fija la cuantía anual del IPREM para 2013, en 7.455,14€ anuales, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias, en cuyo caso será de 6.390,13€.

Se regula la compensación fiscal por percepción de los siguientes rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2012:

- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que se les hubiera aplicado un porcentaje de reducción del 40%.
- Rendimientos de seguros de vida e invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que se les hubiera aplicado porcentajes de reducción del 40% o el 75% según supuestos.

No establece la compensación por deducción en adquisición de la vivienda habitual adquirida antes del 20 de enero de 2006, toda vez que esta fue suprimida por el artículo 25 del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En cuanto al **Impuesto sobre Sociedades**, se actualizan, con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante 2013, los coeficientes aplicables a los elementos patrimoniales transmitidos en función del momento de su adquisición para corregir la depreciación monetaria producida desde el día 1 de enero de 1983, a los efectos de calcular las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de los clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de bienes inmuebles.

Con respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2013, el porcentaje a para el cálculo del **pago fraccionado** bajo la modalidad prevista en el artículo 45.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades será el **18 por ciento**. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Por otro lado, continúan calculándose los pagos fraccionados de la modalidad del cierre corrido en los mismos términos en que venían determinándose de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.

Por lo que respecta al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, destacar las siguientes modificaciones:

- En el caso de suministros que tuvieran la consideración de entregas intracomunitarias de bienes, y no se haya pactado precio, o habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior al mes natural, el **devengo del impuesto** se producirá el último día de cada mes.
- El **devengo de las entregas intracomunitarias** de bienes, distintas de las que se consideren suministros, se producirá el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente, o la fecha de expedición de factura en caso de que fuera anterior.
- Se suprime el requisito de reconocimiento previo por parte de la Administración para que las **entidades sin finalidad lucrativa** pueda emitir sus facturas sin I.V.A. Por tanto, los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos establecidos por la Ley del I.V.A. (carecer de finalidad lucrativa, los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y los socios, cónyuges o parientes

consanguíneos hasta el segundo grado no podrán ser destinatarios principales de las operaciones ni gozar de condiciones especiales en la prestación del servicio) estarán exentos, con independencia de la obtención del reconocimiento previo de su condición. Podrá solicitarse su calificación como tal a la Administración Tributaria, teniendo tal calificación el carácter de vinculante.

- Por último, en cuanto a la **exención en segundas y ulteriores entregas de edificaciones**, se introduce una limitación en el caso de **arrendamientos financieros**, de tal forma que las entregas de edificaciones efectuadas en el ejercicio de la opción de compra, por empresas dedicadas al arrendamiento financiero, únicamente tributarán por el I.V.A. cuando los contratos tengan una **duración mínima de diez años**.

2. TERRITORIOS FORALES.

2.1 ÁLAVA

2.1.1 Decreto Foral 71/2012, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A 19/12/2012).

Se aprueba la tabla general de porcentajes de retención a cuenta del IRPF de los rendimientos del trabajo y de las especificidades relativas a los trabajadores activos discapacitados, con efectos 1 de enero de 2013.

Tales tablas son idénticas a las aprobadas por Bizkaia, que se reproducen en el punto 2.3.3 de la presente Circular.

2.1.2 Orden Foral 869/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2013. (BOTH A 28/12/2012).

Se aprueban los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva para el ejercicio 2013.

2.1.3 Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 15/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre de Actualización de Balances. (BOTH A 31/12/2012).

El procedimiento de actualización, coeficientes etc. es idéntico al establecido por Bizkaia, por tal motivo nos remitimos a lo que se comenta en el apartado 2.3.1 de la presente Circular.

2.1.4 Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, de regulación del régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego. (BOTH A 31/12/2012).

La nueva fiscalidad aplicable a las ganancias del juego es idéntica a la aprobada por Bizkaia y Territorio Común, por tal motivo nos remitimos a lo comentado en este sentido en el punto 2.3.2 de la presente Circular.

2.2 GUIPÚZCOA

2.2.1 *NORMA FORAL 10/2012, de 18 de diciembre, del IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS (BOG 21/12/2012).*

Se trata de un Impuesto que **sigue una estructura similar a la del Impuesto sobre el Patrimonio**.

Los **aspectos esenciales** de este nuevo Impuesto son los siguientes:

- a) Los **bienes y derechos que quedan exentos**, entre otros, son los siguientes:
- La vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000 euros.
 - El ajuar doméstico (efectos personales y del hogar, utensilios domésticos...), no incluyéndose aquellos cuyo valor individual supere los 10.000 euros ni las joyas ni obras de arte que superen un valor que aún no se ha determinado ni vehículos.
 - Derechos consolidados en EPSVs, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Planes de Previsión Empresarial.
 - Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco, Patrimonio Histórico Español o Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas.
 - Los bosques de especies autóctonas situados en el País Vasco hasta un máximo de 100.000 euros.
 - Las instalaciones de energías renovables hasta un máximo de 100.000 euros.
 - Los bienes y derechos cuyo principal destino sean actividades agrícolas, ganaderas, apicultoras o forestales ejercidas de forma personal y directa por personas físicas y que no constituyan su principal fuente de renta.
- b) La **valoración** de los bienes se hará de la forma siguiente:
- Bienes inmuebles. Se tomará en cuenta el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral; el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos; el valor de adquisición.
 - Actividades económicas: los bienes y derechos de las personas físicas que estén afectos a actividades económicas se computarán de acuerdo con su valor en contabilidad, salvo los inmuebles que se valorarán de acuerdo con las normas señaladas en el apartado anterior.
 - Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, se valorarán por el saldo que tengan a 31 de diciembre de cada año, a no ser que este valor sea inferior al saldo medio del último trimestre del año.
 - Las acciones que coticen en Bolsa se valoran según el valor de negociación media del cuarto trimestre del año.
 - Si se trata de valores o participaciones que no cotizan en Bolsa se valorarán por el valor teórico que se desprenda del último balance aprobado, siempre que éste haya sido auditado.

- Si no ha sido auditado se tendrá en cuenta el valor mayor de los tres siguientes: El valor nominal, el valor teórico resultante del último balance aprobado o el que resulte de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.
- Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate a 31 de diciembre.

La **base imponible** una vez aplicadas las normas de valoración arriba señaladas se reducirá en el mínimo exento, que es de **700.000 euros** y sobre la cuantía restante se aplicará una escala que oscila entre el 0,25 y el 1%.

En caso de ser **titular de elementos afectos a actividades económicas o de participaciones o acciones en entidades en los que se cumplan determinados requisitos**, se aplica una **bonificación del 75%** sobre la cuota que habría que pagar por ser titular de los mismos. Se elimina por tanto la exención prevista en la normativa vigente.

Si por aplicación de todas las normas arriba indicadas **no se obtuviera una cuota a ingresar**, se **deberá presentar la declaración cuando el valor total de los bienes y derecho, incluidos los exentos, supere los 3 millones de euros**.

2.2.2 Norma Foral 12/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2013 (BOG 28/12/2012).

Establece el **interés de demora** para el ejercicio 2013 en un 5%.

Por otro lado, **actualiza los valores catastrales** de los inmuebles en un 2%.

Por último, publica los **coeficientes de corrección monetaria** para el ejercicio 2013.

2.2.3 Norma Foral 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias. (BOG 28/12/2012).

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2012 se establece una **exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual** como consecuencia de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que el contribuyente no sea titular de otras viviendas.

La transmisión de los **derechos de suscripción** de valores admitidos a negociación en mercados secundarios pasa de minorar el valor de adquisición de los valores de los que proceden, a tributar como ganancia patrimonial en el periodo impositivo en que se transmiten. Con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Al objeto de aclarar las disposiciones relativas a la exención por reinversión y la deducción por adquisición de vivienda habitual, se establece expresamente la exigencia de que el contribuyente sea titular de la plena propiedad de los inmuebles para poder acceder a estos beneficios fiscales. En el caso de la exención por reinversión, la exigencia alcanza a las dos viviendas involucradas en la operación de reinversión, tanto la transmitida como la adquirida. Con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Se ajusta la **deducción por participación de los trabajadores en la empresa** al establecer la posibilidad de que se aplique la deducción en supuestos de constitución de la sociedad y al salvar las deducciones que se hubieran practicado, si las acciones o participaciones no se mantienen los cinco años exigidos por la normativa, cuando el incumplimiento se deba a la liquidación de la empresa con motivo de un procedimiento concursal. Con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Se ajusta la **deducción por depósito en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica**, estableciendo la exigencia de que las cantidades depositadas se destinen a la finalidad prevista una vez transcurrido un año desde su apertura y durante los dos años siguientes. Con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Se regula de forma expresa la consideración de vivienda habitual para los progenitores en los supuestos de que por decisión judicial se hubiera acordado la guarda y custodia compartida de los descendientes y se hubiera establecido la residencia de éstos en la vivienda familiar. Para ello, se articula un régimen de opción para cada progenitor. Con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Se modifican la **exención de las indemnizaciones por despido** y el artículo regulador de la tributación de los complementos salariales percibidos como consecuencia de despidos colectivos o de determinadas extinciones de contrato por causas objetivas. Además, en el ámbito de la exención, la regulación se ajusta a la desaparición de la normativa laboral de los despidos improcedentes reconocidos por el empresario con anterioridad al acto de conciliación (lo que se vino en denominar el «despido express»), eliminándose, por tanto, también en la normativa este supuesto. Con efectos a partir del 12 de febrero de 2012.

Se incluye también un régimen transitorio para asegurar la exención prevista para los despidos improcedentes en aquellos supuestos en los que, a pesar de su desaparición de la normativa laboral, el despido efectuado entre el 12 de febrero de 2012 y la entrada en vigor de la presente Norma Foral, hubiera sido reconocido como improcedente por el empresario con anterioridad al acto de conciliación.

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Norma Foral (29/12/2012), se incluye expresamente la alusión a la **obligación de regularizar las reducciones practicadas en autoliquidaciones presentadas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, por aportaciones y contribuciones efectuadas a las Entidades de Previsión Social Voluntaria**, cuando las prestaciones o rescates por antigüedad que se efectúen con cargo a los mismos se produjeran una vez acaecido cambio de residencia fiscal y tales prestaciones no queden sometidas plenamente al I.R.P.F. del lugar del cambio.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2013, se **deflacta la escala** aplicable a la base liquidable general, y se actualizan los importe de la reducción por tributación conjunta y de las deducciones general, por descendientes, por ascendientes y por edad.

Asimismo, se modifica la **escala de tributación de la base liquidable del ahorro**, estableciéndose tres tramos de tributación, y con tipos de gravamen del 21, 23 y 25 por 100 respectivamente. Con efectos a partir del 1 de enero de 2013.

Se modifica sustancialmente el **régimen de tributación de los premios de las loterías y apuestas organizadas por Loterías y Apuestas del Estado o por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, de los sorteos de la Cruz Roja, y de los juegos de Organización Nacional de Ciegos**, así como de los premios establecidos por organismos y entidades equivalentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Con efectos a partir del 1 de enero de 2013.

B).- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Destaca la **derogación del régimen especial de sociedades de promoción de empresas**, dando así cumplimiento al compromiso adquirido con anterioridad por las Juntas Generales.

Esta eliminación requiere, a su vez, la aprobación de un régimen transitorio que regule el la salida del régimen especial y algunas especialidades necesarias de cara a su adaptación al régimen general del Impuesto.

2.2.4 DECRETO FORAL 48/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2013 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado impuesto. (BOG 31/12/2012).

Se aprueba los nuevos porcentajes de retención a aplicar sobre los rendimientos del trabajo que son idénticos a los reflejados en el punto 2.3.3 de la presente Circular.

Por otro lado, se publican los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales que se realicen por personas físicas en el ejercicio 2013.

2.3 BIZKAIA

2.3.1 DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances. (BOB 28/12/2012).

Esta actualización de balances aprobada en Bizkaia (y Álava), se regula en **términos muy similares a la también aprobada en territorio de régimen común**; esto es, se trata de una actualización fiscal a 31 de diciembre de 2012, con carácter voluntario y con un gravamen único del 5% sobre el importe revalorizado.

En este sentido, podrán acogerse, **con carácter voluntario**, a la actualización de valores los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, IRPF que realicen actividades económicas, que lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio, o estén obligados a llevar los libros registro, e Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente (EP).

También los sujetos pasivos que tributen en el régimen de **consolidación fiscal**, pero las **operaciones de actualización se practicarán en régimen individual**.

a) Son actualizables:

- Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero.
- ❖ Deberán estar afectos a la actividad económica, en el caso de contribuyentes del IRPF.
- ❖ Deberán estar afectos al EP en caso de contribuyentes IRNR con EP.

- Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, pero los efectos de la actualización estarán condicionados, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
 - Los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias.
- b) La actualización **se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma** y a las correspondientes amortizaciones, **salvo en el caso de los inmuebles**, respecto a los cuales **podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos** (deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción).
- c) Se utilizará el **primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor** de la presente disposición (28/12/2012), o los correspondientes libros registros a 31/12/2012 en caso de contribuyentes del IRPF, **siempre que los elementos no estén fiscalmente amortizados en su totalidad**.
- d) El **importe de las revalorizaciones contables** que resulten de las operaciones de actualización **se llevará a:**
- La cuenta “Reserva de revalorización”, que formará parte de los fondos propios.
 - Libro registro de bienes de inversión, en caso de contribuyentes del IRPF.
- e) En **ningún caso podrán acogerse a la actualización** voluntaria las operaciones de:
- Incorporación de elementos patrimoniales no registrados en contabilidad, o en los libros registros.
 - Eliminación de dichos libros de los pasivos inexistentes.
- f) Los **coeficientes** a aplicar son los siguientes:

Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,391
En el ejercicio 1984	2,172
En el ejercicio 1985	2,004
En el ejercicio 1986	1,887
En el ejercicio 1987	1,798
En el ejercicio 1988	1,717
En el ejercicio 1989	1,635
En el ejercicio 1990	1,571
En el ejercicio 1991	1,519
En el ejercicio 1992	1,473
En el ejercicio 1993	1,460
En el ejercicio 1994	1,432
En el ejercicio 1995	1,366
En el ejercicio 1996	1,318
En el ejercicio 1997	1,296
En el ejercicio 1998	1,349

En el ejercicio 1999	1,300
En el ejercicio 2000	1,213
En el ejercicio 2001	1,196
En el ejercicio 2002	1,175
En el ejercicio 2003	1,158
En el ejercicio 2004	1,144
En el ejercicio 2005	1,123
En el ejercicio 2006	1,103
En el ejercicio 2007	1,064
En el ejercicio 2008	1,038
En el ejercicio 2009	1,027
En el ejercicio 2010	1,026
En el ejercicio 2011	1,010
En el ejercicio 2012	1,000

g) Tales coeficientes **se aplican de la siguiente manera:**

- **Sobre el precio de adquisición o coste de producción**, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.
- **Sobre las amortizaciones contables** correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se realizaron.

h) La diferencia entre las cantidades determinadas por aplicación de lo establecido en el apartado anterior se **minorará en el importe del valor neto anterior del elemento patrimonial.**

Por tanto, **Bizkaia no establece la aplicación del coeficiente de endeudamiento**, y **tampoco prevé la minoración del resultado de aplicación de los coeficientes de actualización en el valor neto anterior a la actualización teniendo en cuenta la actualización de balances** aplicada, en su caso, en virtud de la Norma Foral 6/1996.

i) La diferencia entre las cantidades determinadas por aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en la Norma Foral 6/1996, siendo la **diferencia positiva así obtenida el importe de la depreciación monetaria o incremento neto de valor del elemento patrimonial actualizado.**

El nuevo valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado del elemento patrimonial actualizado, teniendo en cuenta su estado de uso.

El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización **se amortizará, a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015**, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial.

j) Los sujetos pasivos o los contribuyentes que practiquen la actualización deberán **satisfacer un gravamen único del 5% sobre:**

- El saldo acreedor de la cuenta "Reserva de revalorización"

- El incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados, en caso de **contribuyentes del IRPF**.
- k) El importe del gravamen único **no tendrá la consideración de cuota del impuesto y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible**. Sí tendrá la consideración de deuda tributaria.
- l) El saldo de la cuenta “Reserva de revalorización” no se integrará en la base imponible del impuesto, y es indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por Hacienda. Una vez resulten disponibles, su reparto dará derecho a practicar deducción por doble imposición, o exención conforme a lo establecido en la Ley del I.R.P.F.
- m) Las pérdidas habidas en la transmisión o deterioros de valor de elementos patrimoniales actualizados se minorarán, a los efectos de su integración en la base imponible, en el importe del saldo de la cuenta “Reserva de revalorización” correspondiente a dichos elementos.
- n) Por último, deberá **incluirse en la memoria de las cuentas anuales** correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, información relativa a los siguientes aspectos:
- Criterios empleados en la actualización con indicación de los elementos patrimoniales afectados de las cuentas anuales afectadas.
 - Importe de la actualización de los distintos elementos actualizados del balance y efecto de la actualización sobre las amortizaciones.
 - Movimientos durante el ejercicio de la cuenta «reserva de revalorización» y explicación de la causa justificativa de la variación de la misma.

El **incumplimiento de las obligaciones** establecidas en este apartado tendrá la consideración de infracción tributaria grave. La sanción consistirá en **multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato omitido, en cada uno de los primeros cuatro años en que no se incluya la información, y de 1.000 euros por cada dato omitido, en cada uno de los años siguientes, con el límite del 50 por ciento del saldo total de la cuenta «Reserva de revalorización»**.

No obstante, el **incumplimiento sustancial** de las obligaciones de información previstas en este apartado, determinará la integración del saldo de la cuenta «reserva de revalorización» en la base imponible del primer período impositivo más antiguo de entre los no prescritos en que dicho incumplimiento se produzca, no pudiendo compensarse con dicho saldo las bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.

2.3.2 *DECRETO FORAL NORMATIVO 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego (BOB 31/12/2012).*

Bizkaia, en sintonía con lo establecido en Territorio Común establece el gravamen sobre los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos.

La regulación de este gravamen se establece igualmente en un 20%, con las mismas particularidades establecidas en Territorio Común, y que se comentan en el apartado 1.2 de la presente Circular.

2.3.3 DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 181/2012, de 18 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo. (BOB 31/12/2012).

Se aprueba la tabla general de porcentajes de retención a cuenta del IRPF de los rendimientos del trabajo y de las especificidades relativas a los trabajadores activos discapacitados, con efectos 1 de enero de 2013.

Importe rendimiento anual (euros)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,01	11.640,00	0	0	0	0	0	0	0
11.640,01	12.110,00	1	0	0	0	0	0	0
12.110,01	12.610,00	2	0	0	0	0	0	0
12.610,01	13.160,00	3	1	0	0	0	0	0
13.160,01	13.760,00	4	2	0	0	0	0	0
13.760,01	14.420,00	5	3	0	0	0	0	0
14.420,01	15.140,00	6	4	2	0	0	0	0
15.140,01	15.930,00	7	5	3	0	0	0	0
15.930,01	17.110,00	8	6	4	1	0	0	0
17.110,01	18.510,00	9	7	5	2	0	0	0
18.510,01	19.850,00	10	9	7	4	0	0	0
19.850,01	21.350,00	11	10	8	5	2	0	0
21.350,01	22.830,00	12	11	9	6	3	0	0
22.830,01	24.220,00	13	12	10	8	4	1	0
24.220,01	26.460,00	14	13	11	9	6	3	0
26.460,01	28.960,00	15	14	13	10	8	5	0
28.960,01	31.970,00	16	15	14	12	10	7	0
31.970,01	35.660,00	17	16	15	13	11	8	0
35.660,01	38.960,00	18	17	16	15	13	10	3
38.960,01	41.850,00	19	18	17	16	14	12	5
41.850,01	44.830,00	20	19	18	17	15	13	7
44.830,01	48.280,00	21	20	20	18	17	15	9
48.280,01	52.170,00	22	21	21	19	18	16	11
52.170,01	55.540,00	23	22	22	21	19	18	12
55.540,01	59.220,00	24	23	23	22	21	19	14
59.220,01	63.450,00	25	25	24	23	22	20	16
63.450,01	68.290,00	26	26	25	24	23	22	17
68.290,01	73.500,00	27	27	26	25	24	23	19
73.500,01	78.090,00	28	28	27	26	25	24	20
78.090,01	83.270,00	29	29	28	27	27	25	22
83.270,01	89.200,00	30	30	29	29	28	27	23
89.200,01	96.040,00	31	31	30	30	29	28	25
96.040,01	104.010,00	32	32	31	31	30	29	26
104.010,01	113.060,00	33	33	32	32	31	30	28
113.060,01	124.210,00	34	34	33	33	32	32	29
124.210,01	137.810,00	35	35	35	34	33	33	31
137.810,01	154.600,00	36	36	36	35	35	34	32
154.600,01	175.220,00	37	37	37	36	36	35	34
175.220,01	202.170,00	38	38	38	37	37	36	35
202.170,01	238.930,00	39	39	39	38	38	38	36
238.930,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	38

A los **trabajadores activos discapacitados** con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, se les aplicará la siguiente escala:

Importe rendimiento anual		Grado de minusvalía		
		Apartado	Apartado	Apartado
Desde	Hasta	4. a)	4.b)	4. c)
0,01	22.830,00	9	12	12
22.830,01	28.960,00	7	12	12
28.960,01	41.850,00	6	10	10
41.850,01	48.280,00	5	10	10
48.280,01	68.290,00	4	8	8
68.290,01	104.010,00	3	6	6
104.010,01	175.220,00	2	5	5
175.220,01	En adelante	1	3	3

2.3.4 ORDEN FORAL 3211/2012, de 26 de diciembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación. (BOB 08/01/2013).

Los sujetos pasivos no exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Territorio Histórico de Bizkaia que no presenten declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes están obligados a presentar una comunicación dirigida al Servicio de Control Censal y Tributos Locales del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la que se haga constar su volumen de operaciones del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

Dicha obligación será asimismo aplicable a las sociedades civiles y entidades en régimen de atribución de rentas excepto cuando alguno de sus socios, herederos, comuneros o partícipes haya presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Bizkaia.

En tales supuestos se establece la citada obligación, para lo cual la presente Orden aprueba el modelo 848 para proceder a suministrar tal información, que deberá presentarse hasta el día 31 de Enero del presente ejercicio 2013.

2.3.5 ORDEN FORAL 3209/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2013 (BOB 10/01/2013).

Se aprueban los índices y módulos aplicables en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para 2013.

2.3.6 ORDEN FORAL 3212/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB 11/01/2013).

Como es habitual, se aprueban las tablas de **precios medios de venta** que, a efectos fiscales, se habrían de observar en la transmisión de vehículos, motocicletas y embarcaciones de recreo por parte de particulares.

2.3.7 ORDEN FORAL 3210/2012, de 26 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013.(BOB 11/01/2013).

Se aprueban los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva para el ejercicio 2013.

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

3.1 Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
STSJ Galicia de 3 diciembre de 2012		IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tipo de gravamen. Tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo. El Tribunal, en contra de lo declarado por el TEAR de Galicia, establece que a efectos del cálculo de la plantilla media, deberá considerarse a los socios minoritarios sin contrato registrado ni validado por el Instituto de empleo. www.aedaf.es .
STJUE de 13 diciembre de 2012		IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Hecho imponible. Cuota resultante de la construcción de un edificio. Empresa que desarrolla actividades de adquisición, urbanización y construcción de fincas, que es sujeto pasivo del IVA y encarga la construcción de un edificio de viviendas a otra entidad, emitiendo factura sin indicar el IVA. Interpretación del artículo 2.1 de la Decisión 2004/290/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2004, por la que se autoriza a Alemania a poner en práctica una medida de inaplicación del artículo 21 de la Sexta Directiva. El concepto de «obras de construcción» que figura en la Decisión 2004/290 corresponde no solo a las prestaciones de servicios (artículo 6.1 Sexta Directiva), sino también a las entregas de bienes del artículo 5.1 de dicha Directiva. La República Alemana puede limitarse a ejercer la autorización concedida en la Decisión de manera parcial respecto de determinadas categorías (diferentes tipos de obras de construcción, servicios prestados a determinados destinatarios...) pero está obligado a observar el principio de neutralidad fiscal y los principios generales del Derecho de la UE (proporcionalidad y seguridad jurídica). Corresponde al órgano jurisdiccional comprobar, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho, adoptar las medidas necesarias para paliar posibles consecuencias perjudiciales derivadas de la aplicación de las disposiciones controvertidas que sean contrarias a los principios señalados. www.aedaf.es .
STS de 19 noviembre de 2012		CASACIÓN EN INTERÉS DE LEY. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS ANULADAS EN VÍA JUDICIAL. Doctrina legal: La estimación de un recurso contencioso-administrativo contra una liquidación tributaria por infracciones de carácter formal e incluso material (en este caso siempre que la estimación no se funde en la inexistencia o extinción sobrevinida de la obligación tributaria liquidada) no impide que la Administración dicte nueva liquidación salvo que haya prescrito su derecho a hacerlo, sin perjuicio de la debida subsanación de la correspondiente infracción de acuerdo con lo resuelto por la propia sentencia. VOTOS PARTICULARES. www.aedaf.es .

RTEAC de 29 noviembre de 2012

GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimientos de comprobación. Determinación de si es posible, al amparo del artículo 136.2 LGT, en un procedimiento de comprobación limitada, aportar y exhibir la contabilidad mercantil a efectos únicamente de constatación de que los datos declarados son coincidentes o no con los obrantes en la contabilidad. Análisis de la línea divisoria entre la actividad de pura comprobación gestora y la inspección propiamente dicha. Examen de la normativa aplicable y la doctrina jurisprudencial existente al respecto, concluyéndose que en el seno de un procedimiento de comprobación limitada no puede requerirse la aportación de la contabilidad mercantil para constatar simplemente la coincidencia de los datos contables con los declarados, al igual que no puede procederse a la regularización tributaria cuando deba examinarse dicha contabilidad. **APORTACIÓN VOLUNTARIA DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE.** Otra cosa es que el obligado, en ejercicio de su defensa, aporte voluntariamente dicha documentación, y en este caso deben distinguirse 2 situaciones: a) que se aporte la contabilidad ante los órganos de aplicación de los tributos pero en sus funciones de revisión, esto es con motivo de la interposición de un recurso de reposición; y b) que se aporte en el desarrollo de un procedimiento de comprobación limitada, y en esta situación, si se concluye por la Administración que la contabilidad será prueba que debe examinarse, deberá poner fin al procedimiento e iniciar un procedimiento inspector; si por el contrario la comprobación puede realizarse sin necesidad de su examen, la regularización podrá llevarse a cabo en el seno del procedimiento, no siendo necesario el inicio de un procedimiento inspector. www.aedaf.es.

STS de Cataluña de 16 mayo de 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Declaraciones. El contribuyente puede optar por la tributación conjunta o individual, si bien cabe la rectificación de la declaración presentada en una u otra modalidad si aquella se debiera a un error material o a un cambio de circunstancias objetivas respecto al momento en que se formuló la declaración siempre y cuando, en uno y otro caso, no sean imputables al sujeto pasivo. www.aedaf.es.

Resolución TEAC de 5 marzo de 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Determinación de base imponible de establecimiento permanente. Entidad con residencia fiscal en un 3º país de la UE que no había presentado antes declaraciones-liquidaciones por el IRNR en España, habiendo operado en los ejercicios 2000 a 2003 a través de establecimiento permanente en España. **ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.** Concepto y requisitos para su existencia. Existencia de un «lugar fijo de negocios». La entidad opera y vende sus productos en territorio español a través de un sitio web mediante un entramado asentado de manera estable en España; innecesariedad de que el servidor no tenga ubicación física en territorio español, al igual que tampoco lo es la presencia de personal. Existencia de una empresa filial española que formalmente actúa como comisionista de ventas y que actúa y contrata en nombre y por cuenta de la entidad y con poderes suficientes para vincular a la empresa comitente, que no dispone ni de personal ni de instalaciones propias en el país. Posibilidad de que una entidad de un grupo pueda constituirse como establecimiento permanente de otra entidad del mismo grupo. Procedencia de computar como ingresos del establecimiento permanente todos los derivados de las ventas efectuadas en territorio español. Determinación de los gastos deducibles. **DOBLE IMPOSICIÓN.** El procedimiento amistoso regulado en el Convenio hispano-irlandés para solucionar los conflictos surgidos entre 2 soberanías tributarias en aquellos casos en que pueda producirse una doble imposición es independiente de los recursos previstos por el Derecho interno de dichos Estados. El TEAC desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra Acuerdo del Jefe de la Oficina Técnica de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero por el impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a los ejercicios 2000 a 2003 inclusive, y por ende de la liquidación practicada por el citado impuesto a la entidad no residente. www.aedaf.es.

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Cuenca, de 21 Septiembre de 2010

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Anulación de la liquidación complementaria practicada por un Ayuntamiento derivada de error cometido en la fórmula de cálculo. El recurrente aporta informes matemáticos que permiten concluir como correcta la utilizada en su autoliquidación: plusvalía = valor final x nº de años x coeficiente de incremento / 1+ (número de años x coeficiente de incremento) al gravar de forma correcta la plusvalía generada durante el período de tenencia del bien. Por contra la fórmula aplicada por el Ayuntamiento calcula el incremento del valor del suelo en años sucesivos y no en años pasados al aplicar el incremento sobre el valor final, el de devengo. Notificación correcta de la liquidación practicada y ausencia de prescripción. www.aedaf.es.

STSJ de Castilla La-Mancha de 17 abril de 2012

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Forma de cálculo. Conformidad a derecho de la sentencia impugnada que declaró la anulación de la liquidación complementaria practicada por un Ayuntamiento derivada de error cometido en la fórmula de cálculo. PRUEBA. Juicio de razonabilidad derivada de la valoración que realiza el juez de instancia de la prueba documental de alcance técnico aportada por la actora en vía administrativa, posteriormente ratificada en informe pericial -se aportaron informes matemáticos que permitieron concluir como correcta la utilizada en su autoliquidación: plusvalía = valor final x nº de años x coeficiente de incremento / 1+ (número de años x coeficiente de incremento)-. El razonamiento de la resolución impugnada está claramente fundamentada y apoyada en la legislación (Ley de Haciendas Locales) y va más allá de una exposición abstracta de la aplicación del Impuesto deducida por la Administración local, que no aporta ningún principio de prueba técnico. www.aedaf.es.

3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
DGT	31 de octubre de 2012	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Hecho imponible. Los interesados fueron objeto de indebida repercusión de IVA en una adquisición inmobiliaria, y posteriormente recibieron sendas liquidaciones tributarias por el ITP y AJD. No existe el hecho imponible constitutivo del IVA que debe estar en el origen de la obligación tributaria. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Garantías de la deuda tributaria. Cabe la suspensión del ingreso de un tributo sin garantía, en caso de que exista un ingreso por otro tributo incompatible, no siendo suficiente la mera repercusión y soporte imprecendente del IVA para que se pueda producir la suspensión del ITP, sino que dicha cuota del IVA debe haberse ingresado por el sujeto que repercute en el Tesoro Público a efectos de que pueda ser aplicable la suspensión sin garantía. www.aedaf.es .
DGT	31 de octubre de 2012	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversión en vivienda habitual. El interesado tiene derecho a consolidar las deducciones practicadas por las cantidades depositadas en una cuenta-vivienda cuando invierta dicho importe en la adquisición de la que constituya su residencia habitual, en el plazo de tiempo de 4 años desde la apertura de la cuenta-vivienda. La inversión en una vivienda en construcción da derecho a la consolidación del derecho a las deducciones practicadas cuando las obras finalicen en el plazo de 4 años. www.aedaf.es .

DGT

7 de noviembre de 2012

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. La entidad interesada, dedicada al montaje de ascensores, expidió facturas al tipo general (16% y 18% en 2009 y 2010) de IVA, cuando el tipo impositivo aplicable correcto era el 7% y 8%. En el supuesto planteado, puesto que el tipo impositivo aplicable es aquél que esté vigente en el momento del devengo de la operación, el tipo aplicable que deberá aplicarse en las facturas rectificativas expedidas por la entidad interesada es aquél que estaba vigente (7% u 8%) en el momento de producirse el devengo de las operaciones objeto de rectificación, y no el vigente en el momento de llevar a cabo la rectificación. www.aedaf.es.

DGT

6 de noviembre de 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Convenios de doble imposición. Convenio Hispano-Alemán. Ganancias de capital. El Convenio regula la atribución de gravamen sobre las ganancias de capital o incrementos de patrimonio, entre los que se incluyen las ganancias obtenidas a título gratuito, en su artículo 13, según el cual, estarán sujetos al IRNR las ganancias patrimoniales obtenidas a título lucrativo o gratuito cuando los bienes heredados sean bienes inmuebles ubicados en territorio español, como la finca citada en el presente caso. En cuanto al saldo de una cuenta corriente y el fondo de inversión, siempre que no formen parte del activo de ninguna actividad económica, resulta aplicable el apartado 3 y las ganancias resultantes de la aceptación de la herencia se someterán a imposición en el Estado en que reside quien obtiene la ganancia patrimonial, luego en Alemania, quedando exentas en España por aplicación del Convenio. www.aedaf.es.

DGT

19 de septiembre de 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Descuento en la compra de vivienda. El descuento concedido al consultante constituirá, a efectos de futuras transmisiones, y en aplicación del artículo 35.1.a) de la Ley 35/2006, un menor importe satisfecho para la adquisición de la vivienda. En consecuencia, el consultante no deberá integrar dicho descuento como renta obtenida en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se efectúe. www.aedaf.es.

DGT

19 de octubre de 2012

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Partidas deducibles. En la medida en que nos encontremos ante una obligación judicialmente reclamada, el gasto correspondiente al deterioro del valor del derecho de crédito impagado tendrá la consideración de fiscalmente deducible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.2.d) del TRLIS en el periodo impositivo correspondiente al año 2012. Por tanto, atendiendo a una interpretación sistemática de la norma, la renta derivada de la transmisión de los activos, se imputará, proporcionalmente, a medida que vayan venciendo los plazos inicialmente pactados y ello sin perjuicio de que, una vez alcanzado el vencimiento, al no haberse producido el pago del segundo plazo pactado (2011), el gasto correspondiente al deterioro del valor del derecho de crédito impagado tendrá la consideración de fiscalmente deducible en la base imponible del periodo impositivo correspondiente al año en que se ha formalizado la reclamación judicial de la obligación (2012), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.2.d) del TRLIS, siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos previstos en el artículo 12.2 del TRLIS. www.aedaf.es.

DGT

30 de octubre de 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por maternidad. La interesada es readmitida en su trabajo tras la declaración de nulidad del despido, siendo posteriormente despedida de nuevo. Para aplicar la deducción por maternidad, al conllevar los salarios de tramitación las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, la determinación del importe de la deducción para los periodos impositivos de los respectivos despidos ha de realizarse teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones devengadas en esos periodos respectivos, lo que incluye las correspondientes a los salarios dejados de percibir en esos años. www.aedaf.es.

DGT

27 de diciembre de 2012

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Condición de empresario o profesional del destinatario de las operaciones. La tiene quien actúe en los términos del art. 5 Ley 37/1992. En particular, los entes públicos, las personas físicas, las asociaciones, las cooperativas y las demás entidades sin ánimo de lucro, será necesario que comuniquen expresa y fehacientemente al contratista principal que están adquiriendo el bien o servicio en su calidad de empresario o profesional. Obligaciones accesorias. También resulta de aplicación la inversión a las ejecuciones de obra tales como la reparación de humedades, alicatados y trabajos similares realizados tras la entrega de la obra final, pero en periodo de garantía, siempre que dichos trabajos se deriven directamente del contrato principal de urbanización, construcción o rehabilitación. Ejecuciones de obras de urbanización. Si este tipo de operaciones se realiza de forma aislada no tendrá que aplicarse el mecanismo de la inversión, salvo que dichas ejecuciones, en sí mismas, constituyan un proceso de urbanización de terrenos, construcción o rehabilitación de edificaciones. Ejecuciones de obras de construcción o rehabilitación de edificaciones. Quedan fuera de este concepto las operaciones de mantenimiento, reparación y conservación de una edificación; no obstante, quedarían incluidas las adiciones y mejoras que incrementen el valor de tales edificaciones, si este tipo de operaciones quedan englobadas dentro del concepto de rehabilitación. Entrada en vigor. En el caso de certificaciones de obra expedidas antes del 31 de octubre de 2012 en las que únicamente se documente el estado de avance de las obras y, por tanto, no se ponga a disposición del dueño de la obra la totalidad o parte de la obra certificada, no se habrá producido el devengo del Impuesto, ya que éste se producirá únicamente cuando se realice el pago de dicha certificación. En el caso de que se produzca el pago con posterioridad al 30 de octubre de 2012, sí procederá la aplicación del supuesto de inversión, por lo que en la factura que haya de expedir el prestador del servicio no habrá de incluirse cuota repercutida alguna del Impuesto, sin perjuicio de las rectificaciones que en su caso se deban efectuar en la certificación de obra expedida, a efectos de la propia contabilidad del prestador y de otros tributos. www.aedaf.es.

4. CONVIENE RECORDAR.

- 4.1 Que el **valor razonable** asignado por un Auditor nombrado por el Registro Mercantil para determinar precisamente ese valor, a petición de unos herederos titulares de unas participaciones sociales de una Sociedad, **no excluye la revisión judicial de su dictamen**, porque el hecho de que se haya cumplido con el procedimiento correcto para que el Auditor nombrado cumpla con la función que se le asigna, **“no prejuzga el acierto del informe”** (STS 18.05.12).
- 4.2 Que los **“tipos”** de Sociedades Mercantiles y otras que se pueden constituir para el desarrollo de una actividad económica concreta son, con carácter general, los que se indican a continuación, **con especial atención a la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) por la fiscalidad que le resulta aplicable y que es interesante cuando se inicia un nuevo negocio.**

FORMA	Nº DE SOCIOS	CAPITAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	Mínimo = 1	Mínimo: 3.000 €
Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)	Máximo = 5	Mínimo: 3.012 € Máximo: 120.202 €
Sociedad Anónima	Mínimo = 1	Mínimo: 60.000 €
OTRAS:		
Sociedad Laboral	Mínimo = 3	Mínimo SAL: 60.000 € Mínimo SRL: 3.000 €
Sociedad Cooperativa	Mínimo = 3	Mínimo: el fijado en los Estatutos
Agrupación de Interés Económico (AIE)	Mínimo = 2	No existe mínimo legal
Sociedad Civil	Mínimo = 2	No existe mínimo legal

En la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), los socios han de ser personas físicas. La denominación social se compone de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único. A efectos fiscales, la Administración tributaria **concederá**, previa solicitud y sin aportación de garantías, el **aplazamiento de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades** correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución; durante este mismo plazo la SLNE **no tendrá obligación de efectuar los pagos fraccionados** del Impuesto sobre Sociedades. Por otro lado, la Administración **podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del I.R.P.F.** que se devenguen en el primer año desde su constitución. Por último resulta destacable que las cantidades depositadas en entidades de crédito, destinadas a la constitución de la SLNE podrán beneficiarse de deducciones especiales en el I.R.P.F. del futuro socio constituyente.

- 4.3** Que cuando la empresa no pueda devolver a los socios sus aportaciones económicas “*transitorias*” por inexistencia de liquidez para poder hacerlo y evitar la fiscalidad que generan las operaciones vinculadas, los socios **pueden optar por capitalizarlas**, con costo fiscal cero o **condonarlas**. En este último caso, la condonación supone un aumento de los **fondos propios de la empresa** pero, a efectos fiscales, este incremento sólo puede producirse de **manera proporcional al porcentaje de participación** de los socios que hayan hecho las aportaciones, en caso contrario, las aportaciones que queden fuera, por exceso, de ese porcentaje y sean donadas, **se considerarán ingreso del ejercicio** para la empresa y tributarán por el Impuesto sobre Sociedades.
- 4.4** **¿Cómo pueden resolverse los conflictos internos que se produzcan, en su caso, en la empresa familiar?**. Poniendo en marcha, en cuanto se generen las posibles soluciones que actúen sobre las causas que los generan. **La 1ª: la mediación** arbitral para conseguir una amistosa separación, consiguiendo romper las barreras de la comunicación. Requiere un mediador o árbitro bien formado que sea capaz de ordenar y dirigir el proceso y organizar las sesiones conforme a la información obtenida. **La 2ª: la vía judicial**, será más costosa, más rompedora de las relaciones familiares, menos rápida que la primera y que acabará, con bastante probabilidad, con la empresa afectada en el medio y largo plazo. Por nuestra experiencia, aconsejamos utilizar siempre la primera de las dos alternativas señaladas.
- 4.5** **Que los gastos de relaciones públicas y de atención a clientes** son fiscalmente deducibles, siempre que quede acreditado el gasto (factura), que tenga su reflejo contable, que se acredite la razonabilidad del gasto (evitar situaciones de abuso o

exceso) y el mismo esté enfocado a la generación de ingresos (STS de 3.07.12 y 28.09.12).

- 4.6 Que Hacienda podrá impedir que una Sociedad que sea titular de bienes inmuebles pueda venderlos**, cuando el socio que tenga el control efectivo de la Sociedad tenga deudas tributarias impagadas. La prohibición de disponer de los citados bienes inmuebles se anotará en el Registro de la Propiedad y se cancelará cuando el socio deudor al que le han embargado sus participaciones sociales en la citada Sociedad, proceda a la cancelación de la citada deuda tributaria (Ley 7/2012, de 29.10).
- 4.7 Que a partir del 19.11.12 está prohibido -se insiste- realizar pagos en efectivo de más de 2.500 € a profesionales y/o empresarios.**
- 4.8 Que la responsabilidad de los socios cuando una Sociedad fiscalmente deudora, de la que formaban parte como tales, se disuelva o liquide**, no se limita a responder con la cuota de liquidación que les corresponda, sino además **a partir del 31.12.12** (Ley 7/2012 de 29.19) **con las percepciones patrimoniales que hubieran recibido de la Sociedad en los dos años anteriores a la fecha de disolución.**
- 4.9 Que la compra de acciones (SA) o participaciones sociales (SRL) de Sociedades propietarias de inmuebles** pueden quedar EXENTAS del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales si los citados inmuebles **están afectos a la actividad económica** que desarrolle la citada Sociedad, puesto que no se computarán a los efectos de determinar el control efectivo en la citada Sociedad por parte del comprador/es de las acciones o participaciones sociales de la misma. (Nueva redacción y vigencia del artº 108 LMV).
- 4.10 Que la fiscalidad de las “daciones en pago” que se produce en los casos de que no se pueda atender el pago de la hipoteca que financia la vivienda propia** y haya de entregarse a la entidad financiera la citada vivienda, **cuyo valor actual sea inferior a la hipoteca pendiente de pago**, tiene unos efectos tributarios que conviene conocer **antes de firmar la operación**: si el préstamo original se destinó íntegramente a la adquisición de la vivienda, se produce una pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro en el IRPF cuya cuantía debe determinarse de conformidad con la norma reguladora de las permutas, al estar permutando la vivienda (un bien) con el préstamo pendiente de pago (un derecho), debiendo tomar como base el mayor de ambos. Además, **se producirá, en su caso, una ganancia recibida a título gratuito sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que coincidirá con la diferencia entre el valor de mercado de la vivienda que se entrega y el importe de la hipoteca que se condona por la entidad financiera.** (Informe de la SGT 2011-34560 de 3.10.11) y, salvo que no se hayan declarado exentas estas daciones en pago por el respectivo Ayuntamiento, se devengará a cargo de quien transmite la vivienda, la *“plusvalía municipal”* y **atención, si la transmisión se produce antes de los tres años desde la compra de la vivienda habitual, se puede producir también la pérdida a deducir por su adquisición**, debiendo ingresar el importe de lo deducido en el IRPF por su adquisición, más los intereses de demora. **La tributación que se puede generar en estas operaciones exige, a nuestro juicio, una información previa, antes de firmar la dación en pago comentada.**

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA